



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Gerencial Regional

N° 771 -2007 - GRH/GRDS

HUANUCO, 17 OCT. 2007

VISTO:

La petición de don **Beker Vladmar CAMPOS DIAZ**, por la que solicita la suspensión de los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 02199, de fecha 14 de mayo del año dos mil siete, asimismo los antecedentes que dieron lugar a su emisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del acto administrativo indicado en el visto, el Director Regional de Educación Huánuco, resuelve Separar Temporalmente, en el ejercicio de sus funciones por el termino de dos (02) meses, a don **Beker Vladmar CAMPOS DIAZ**, ex Profesora de Aula de la institución Educativa N° 32678 de Chicchuy – Amarilis – Huánuco, Actual Profesor de la Institución Educativa N° 32153 de Angamarca – Huácar – Ambo – Huánuco, en aplicación del artículo 194 de la Ley del Profesorado y su reglamento aprobado por D.S. N° 19-90-ED.

Ante la aludida decisión, don **Beker Vladmar CAMPOS DIAZ**, solicita la suspensión de sus efectos, argumentando que el acto administrativo antes citado se encuentra incurso en causal de nulidad por contravenir sendos dispositivos legales, asimismo señala que su ejecución le ocasionaría daños irreparables.

Que, de la revisión de sus antecedentes que dieron lugar a la resolución cuya suspensión se pretende, en tal sentido la verosimilitud del derecho no se encuentra suficientemente acreditada, en tal sentido debe observarse en Art. 142 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutoriado salvo disposición legal en contrario, mandato judicial o que estén sujeto a condición o plazo conforme a Ley, concordante con el numeral 216.1 del Art. 216 del ordenamiento antes indicado

Así mismo se debe señalar que las medidas cautelares, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, están dirigidas a conservar la materia del procedimiento y a suspender la ejecución de resoluciones; por ello constituye una medida provisoria y temporal, destinada a lograr la interrupción de la eficacia de un acto administrativo, que se emite con la finalidad esencial de no causar perjuicio de imposible o difícil reparación a los administrados, siempre que se advierta la concurrencia de uno de los supuestos señalados en los literales a) y b) del numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; **sin que su admisión o desestimación constituya adelanto de opinión sobre el proceso materia de pronunciamiento;**

De la petición cautelar, se advierte que no se encuentra acreditado suficientemente alguno de los supuestos de procedencia regulados por la antes indicada norma, es decir en el sentido de que la ejecución del acto administrativo le pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente, debido a que de las pruebas aparejadas a su descargo presentado por el peticionante, no llegan a desvirtuar los cargos formulados en su contra y además el art. 151 del D. S N° 005-90-PCM, se establece entre otro que la gravedad de las faltas se determinan evaluando las **Circunstancias** en que se comete la falta, la consecuencia de varias faltas y de los efectos que ellos producen.





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Por estas razones y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 059-2006-E-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de don **Beker Vladmar CAMPOS DIAZ** por la que solicita la suspensión de la Resolución Directoral Regional N° 02199, de fecha 14 de mayo de 2007.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución, a la Dirección Regional de Educación Huánuco, a la parte interesada y a los Órganos Estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Augusto F. Vasquez Solis
ECON. AUGUSTO F. VASQUEZ SOLIS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL